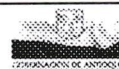




Radicado: S 2024060246344

Fecha: 31/07/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se justifica una contratación directa

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, facultado por los Decretos Departamentales N° 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 de 2021, y el Decreto Departamental 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, y de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son “fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)”

2. Que el artículo 44° *Ibidem* señala:

“Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”

3. Que consecuentemente el artículo 67° *Ídem* dispone:

“ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley."

4. Que a su turno, la Ley 2200 de 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", establece en su artículo 4° "COMPETENCIAS", sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:

"3. Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiaridad:

3.1.1. Educación. Ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, según los criterios que establezca la ley orgánica de recursos y competencias. De igual manera, pueden concurrir con la acción y el ejercicio de las funciones propias de los distritos o municipios certificados en educación que se encuentren dentro de su territorio. También contribuirá en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación en las zonas rurales."

5. Que en concordancia con lo anterior, la Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la ley general de educación", señala en su 151° que son funciones de las Secretarías de Educación Departamentales las siguientes:

"a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio; (...)

e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación;"

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

6. Que a su turno el artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece sobre las competencias de los Departamentos que:

"6.1. Competencias Generales.

6.1.1. Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar."

7. Que en este orden, el Plan de Desarrollo "POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027", en su línea estratégica "2. Cohesión desde lo social", componente "2.3 Educación y cultura con pertinencia y calidad", programa de "2.3.3 Infraestructura física y tecnológica, conectividad y transformación digital para la calidad educativa", indica que su objetivo es promover un mejoramiento de la infraestructura física, en el sector educativo de Antioquia.

8. Que en desarrollo de este programa, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, requiere Aunar esfuerzos técnicos, operativos, administrativos y financieros para implementar un fondo especial destinado al mejoramiento de las condiciones de infraestructura física de las sedes educativas en las subregiones suroeste y oriente del Departamento de Antioquia.

9. Los recursos del Fondo Especial serán aplicados, conforme a la orientación del Comité Directivo en el marco del objeto contractual y en cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Ley 80 de 1993 y manual de contratación del IDEA, en específico se contemplan las siguientes intervenciones:

- Fortalecimiento del modelo de educación, mediante alianzas por la educación
- Fortalecimiento docente y directivo docente, jornadas de formación a directivos y docentes.
- Promoción del desarrollo de los territorios y el arraigo de nuestros jóvenes campesinos
- Formación en habilidades para la vida, mediante la cultura y el deporte.
- Promoción del empalme generacional y los emprendimientos
- Estrategias para facilitar el acceso a la educación superior, fortalecimiento de capacidades de los estudiantes
- Proyecto de mejoramiento de la infraestructura física (los recursos aportados por el INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA estarán dirigidos exclusivamente a proyectos y obras relacionadas con el mejoramiento y adecuación de área de cocina y comedor: restaurantes escolares)
- Mejoramiento y adecuación de área de cocina y comedor (restaurantes escolares)
- Mejoramiento, cambio y/o reparación de cubiertas
- Mejoramiento de zonas de circulación y andenes
- Mejoramiento de redes eléctricas e hidrosanitarias
- Mantenimiento, reparación y /o cambio de puertas y ventanas
- Impermeabilización de muros
- Estuco y pintura
- Pozos sépticos, entre otros.

10. Que en este marco normativo y fáctico el Departamento de Antioquia requiere la suscripción de un convenio interadministrativo con el objeto de

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben y que tengan la finalidad de garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas, dado que el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA es un establecimiento público de carácter departamental, descentralizado, de fomento y desarrollo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente¹, que tiene por objeto “cooperar en el fomento económico, cultural y social, mediante la prestación de servicios de crédito y garantía, y eventualmente de otros, en favor de obras de servicio público que se adelanten en el país, de preferencia las de índole Regional, las de interés común de varios municipios y las de carácter municipal. También podrá prestar servicios de financiación, garantía y los demás servicios financieros a los Departamentos y sus Entes Descentralizados.”

11. El Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA-, para el cumplimiento de su objeto social, según se encuentra establecido en los Estatutos de la Entidad, por medio de Resolución de Junta Directiva N° 006 de 2014, Artículo 4°, numerales 9, 14, 16 y 20 realiza entre otras, las siguientes actividades: **“9. Recibir y administrar dineros que a cualquier título provengan de entidades públicas” (...)** **“14. Gestionar acuerdos de cooperación con entidades municipales, departamentales y nacionales o internacionales que tengan, o puedan tener, intereses comunes” (...)** **16. Realizar o financiar sólo o en asocio estudios, obras y toda clase de actos y operaciones que promuevan el desarrollo del país, así como participar en procesos de contratación que sean considerados de importancia estratégica para el Instituto, tales como los referentes a infraestructura, minería (en temas de exploración y/o explotación), recursos naturales, reforestación, servicios públicos, desarrollo agrícola, industrialización, energía, servicios sociales, económicos y otros análogos (...)** **“20. Constituir, administrar o participar en fondos especiales y/o fondos cuenta para la realización de proyectos, planes o programas en cumplimiento de su objeto social”..**

12. Que por ende, y dada la naturaleza jurídica de las partes en la relación contractual, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto N° 1082 de 2015, que establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

13. Que a su turno la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2°, numeral 4°, literal c), modificado por el art. 92 de la Ley 1474 de 2011, que la modalidad de selección de contratación directa – contrato interadministrativo, solamente procederá siempre que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, como acontece en el sub examine.

14. Que la celebración del presente convenio fue aprobada en Acta de Comité Interno de Contratación N° 30 del 18 de julio de 2024, y recomendada en Comité de Orientación y Seguimiento N° 063 del 25 de julio de 2024, y su presupuesto equivale a la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$4.500.300.000), tributos incluidos.

¹ Calificación AAA a largo plazo y FI+ en corto plazo con perspectiva estable, otorgada por Fitch Ratings Colombia, ratificada en febrero de 2024. También

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Distribuidos así:

Aporte Departamento de Antioquia:

- EN DINERO: TRES MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000.000) TRIBUTOS INCLUIDOS.

Aporte Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA:

- EN DINERO: MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$1.286.000.000) TRIBUTOS INCLUIDOS.
- EN ESPECIE: DOSCIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$214.300.000) aportados en especie, Correspondiente a los costos operativos, equivalentes al CINCO (5%) por ciento sobre el valor de los recursos en dinero que se incorporen al fondo especial.

15. Que el valor del convenio esta soportado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° Presupuestal N° 3500054506 de 2024 por valor de TRES MIL MILLONES DE PESOS ML (\$3.000.000.000) expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia – Reserva Presupuestal N° 00000001000217069 de 2024 por valor de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ML (\$ 400.000.000) expedido por la dirección de administración de convenios y cooperación del Instituto Para El Desarrollo de Antioquia IDEA - Reserva Presupuestal N° 00000001000217068 de 2024 por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ML (\$ 886.000.000) expedido por la dirección de administración de convenios y cooperación del Instituto Para El Desarrollo de Antioquia IDEA.

16. Que se tiene estimado como plazo TRES (3) años desde la fecha de suscripción de acta de inicio, sin superar el 15 de diciembre de 2027.

17. Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente contrato interadministrativo, es viable la contratación entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA y INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA, en calidad de contratista.

18. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia, Secretaría de Educación; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web: www.colombiacompra.gov.co.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese justificada la celebración del contrato bajo la modalidad de contratación directa – contrato interadministrativo –, con la empresa INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la celebración del respectivo convenio interadministrativo con la empresa INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA, identificada con NIT 890.980.179-2, con el siguiente objeto: "Aunar esfuerzos técnicos, operativos, administrativos y financieros para implementar un fondo especial destinado al mejoramiento de las condiciones de

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

infraestructura física de las sedes educativas en las subregiones suroeste y oriente del Departamento de Antioquia", conforme a lo establecido en los estudios previos y en la respectiva propuesta presentada por INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA, con un plazo de TRES (3) años desde la fecha de suscripción de acta de inicio, sin superar el 15 de diciembre de 2027.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del convenio interadministrativo asciende a la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$4.500.300.000), tributos incluidos, soportado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° Presupuestal N° 3500054506 de 2024 por valor de TRES MIL MILLONES DE PESOS ML (\$3.000.000.000) expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia – Reserva Presupuestal N° 00000001000217069 de 2024 por valor de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ML (\$ 400.000.000) expedido por la dirección de administración de convenios y cooperación del Instituto Para El Desarrollo de Antioquia IDEA - Reserva Presupuestal N° 00000001000217068 de 2024 por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ML (\$ 886.000.000) expedido por la dirección de administración de convenios y cooperación del Instituto Para El Desarrollo de Antioquia IDEA.

ARTÍCULO CUARTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

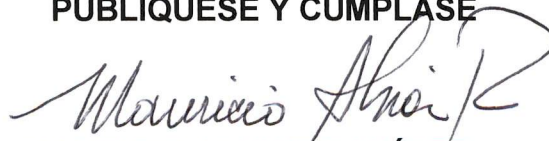
ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

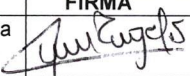
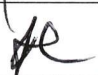
ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Alfredo Rangel Sandoval – Contratista Profesional - Dirección de Asuntos Legales		30-07-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate - Sub Secretario Administrativo - Secretaría de Educación		30-7-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.